



**PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN POR  
CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L. DE LA  
SOCIEDAD  
“CIL INVERSIONES, S.L.”**

---

**I. INTRODUCCIÓN.**

Los abajo firmantes, en su condición de administradores únicos de las mercantiles “CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.” y “CIL INVERSIONES, S.L.” redactan y suscriben el presente proyecto de fusión por absorción a los efectos de lo dispuesto en el libro primero del RDL 5/2023, de 28 de junio, por el que se regulan las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, elaborado de acuerdo con las exigencias contenidas en los artículos 4, 33 y concordantes de la misma, así como en lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital (RDL 1/2010) y en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014), y cuyo contenido es el que se expone a continuación.

La presente fusión le es de aplicación lo establecido en el artículo 53 del RDL 5/2023, por ser una Absorción de sociedad íntegramente participada. En consecuencia, no es necesario:

- a) La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan.
- b) Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión.

- c) El aumento de capital de la sociedad absorbente.
- d) La aprobación de la fusión por las juntas generales de la sociedad o sociedades absorbidas

Asimismo, conforme el artículo 10 del RDL 5/2023, el acuerdo de modificación estructural, una vez adoptado, se publicará en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en la página web de la sociedad o, a falta de ella, en uno de los diarios de mayor difusión en las provincias en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance presentado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 y siguientes del RDL 5/2023 por el que se regulan las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, los órganos de Administración de las Sociedades **CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.** y **“CIL INVERSIONES, S.L.”** redactan y suscriben el presente Proyecto de Fusión.

## II. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN.

La fusión proyectada entre **CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L. Y “CIL INVERSIONES, S.L.”** consistirá en la absorción de **“CIL INVERSIONES, S.L.”** (Sociedad Absorbida) por **CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.**, (Sociedad Absorbente), por lo que se producirá la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la adquisición a título universal por parte de la Sociedad Absorbente, de los derechos y obligaciones de aquella, así como la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente.

Se deja constancia de que la Sociedad absorbente, **CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.** es la titular directa de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida **CIL INVERSIONES, S.L.** por lo que **CLUB**



**INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.** es la titular directa del 100% de esta sociedad absorbida, por lo que la fusión se realiza siguiendo los requisitos de fusión especial, por absorción de sociedad íntegramente participada establecidos en el artículo 53 del RDL 5/2023 en particular a los efectos de poder adoptar el acuerdo sin necesidad de que se apruebe por las Juntas Generales de Socios.

Los socios de la sociedad absorbente que representen, al menos, el 1% del capital social, tienen derecho a exigir a los administradores, en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto de fusión, la celebración de la junta general de la sociedad absorbente que apruebe la fusión.

En tal caso, los administradores convocarán la oportuna junta de socios de la sociedad absorbente para su celebración dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha en que se hizo el requerimiento para convocarla.

Todo ello, sin perjuicio del derecho de información de los trabajadores sobre la Fusión, incluido el informe de los administradores sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, de la que serán debidamente informados con carácter previo a la aprobación del Proyecto.

### **III. OBJETIVO DE LA FUSIÓN.**

Los Administradores de las Sociedades participantes en la fusión, en vista de la situación en la que se encuentra el sector económico en el que se encuentran integradas las mismas, y teniendo en cuenta que ambas tienen mercados complementarios, pretenden con la fusión proyectada compartir estructuras y simplificar la gestión. Desea manifestar por tanto que la presente fusión tiene por objeto el concentrar en una única empresa los esfuerzos de dos empresas que desarrollan actividades muy similares y, en buena medida, complementarias, aprovechando así los recursos y sinergias de todas las Sociedades de manera única y coordinada, lo que sin duda posibilitará la consecución de, entre otros, los siguientes objetivos:

- i) Un incremento en la solvencia y la capacidad de la unidad económica resultante, una mayor rentabilidad en los esfuerzos en el desarrollo de la actividad, así como una mejora en la capacidad comercial y de negocios con terceros.
- ii) Un mayor aprovechamiento de los recursos propios, ajenos, técnicos y humanos.
- iii) Una internalización de los servicios que hasta ahora eran prestados por la sociedad absorbida tanto a la sociedad absorbente como a sus filiales.
- iv) Una menor complejidad administrativa y una mejor gestión unificada, más coordinada y profesionalizada; que llevará aparejada una simplificación de las obligaciones mercantiles y fiscales.

Adicionalmente la subrogación en los derechos y obligaciones de la entidad absorbida permitirá atender de forma efectiva el ejercicio de las acciones legales que pudieran resultar en su defensa, tras la liquidación de algunos de sus activos.

#### **IV. MENCIONES LEGALES.**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 39 y 40 del RDL5/2023, en lo que proceda a continuación se detallan las siguientes menciones:

##### **1. Datos de las sociedades que participan en la fusión:**

###### **1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES**

###### **A.- Entidad Absorbente**

CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L., con domicilio en Madrid., Avda. Manoteras 50 y constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Manuel Senante Romero, el 17 de junio de 2010, número 1389 de su orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 27.900, folio 40, sección 8ª, hoja M-502854.

Tiene C.I.F. nº B-85987071.



### **B.- Entidad Absorbida**

CIL INVERSIONES, S.L. con domicilio en Avda Manoteras 50, 28050 Madrid, constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don José Manuel Senante Romero, el día 12 de febrero de 2013, con número de protocolo 434, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.796, folio 1, sección 8, hoja, M-554.209.

Con CIF.: número B86660040.

### **C. Entidad resultante de la fusión por absorción.**

En virtud de lo expuesto y como consecuencia de la fusión, “CIL INVERSIONES, S.L.” será absorbida por “CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.” que será la única sociedad que subsista y que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquellas y a quien será transmitido en bloque el patrimonio social de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad Absorbente mantendrá su denominación. Tampoco contempla ninguna modificación estatutaria de la sociedad absorbente, ni en su órgano de administración ni en su auditoría

Por dichas razones no será necesaria la elaboración de informes de los administradores ni de los expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión.

### **2. Tipo de canje de las participaciones sociales.**

En vista de que la Sociedad Absorbente es el Socio Único de las Sociedades Absorbidas, y conforme lo previsto en el artículo 53.1. 1º del RDL 5/2023, no se realiza un aumento de capital en la Sociedad Absorbente, y por tanto ni se requiere de expertos independientes para la fusión, ni los Administradores han tenido que preparar un informe del mismo.

Por lo tanto, no se ha preparado un tipo de canje de las participaciones sociales.

### **3. Procedimiento de canje de las participaciones sociales.**

Por los motivos descritos en el apartado segundo anterior, no es aplicable el canje.

### **4. Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y la compensación que vaya a otorgarse, en su caso, a los socios en la sociedad resultante.**

Se deja constancia de que no existen en la Sociedad Absorbida aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que no se produce compensación alguna a los socios de la Sociedad Absorbente.

### **5. Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital o las opciones que se les ofrezcan.**

Las Sociedades participantes en la fusión, no han creado acciones ni participaciones sociales de clases especiales, otorgando las participaciones de dichas sociedades los mismos derechos, por lo que no existen en las sociedades participantes en la fusión titulares de participaciones sociales o acciones de clases especiales o titulares de derechos especiales distintos de los que les concede la cualidad de socio o accionista.

La operación de fusión no tiene efectos sobre los acreedores de la sociedad quienes mantendrán sus derechos de crédito en las mismas condiciones ante la sociedad absorbente.

A la vista de la situación financiera de las sociedades fusionadas, y después de haber efectuado las averiguaciones que se han considerado razonables, no se conoce ningún motivo por el que la sociedad, después de que la operación surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.



**6. Ventajas que se van a atribuir en la sociedad resultante a los expertos independientes que intervienen en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan.**

6.1 No se atribuyen ningún tipo de ventajas a favor de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión.

6.2 No hay intervención en la fusión de expertos independientes.

**7. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.**

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será el 1 de enero de 2024. Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

**8. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y peculiaridades relativas a este derecho.**

Por los motivos descritos en el apartado segundo anterior, no hay nuevos titulares de las participaciones sociales.

**9. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión**

Los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente permanecerán inalterados.

**10. Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.**

La fusión proyectada en este acto se llevará a cabo sobre la base del Balance anual de cada una de las sociedades intervinientes en la fusión cerrado a 31 de diciembre de 2023, que forman parte integrante de sus cuentas anuales a dicha fecha.

**11. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.**

Se hace constar expresamente que la Fusión no producirá consecuencia alguna en el empleo no produciéndose excedentes laborales, quedando los trabajadores de la Sociedad Absorbida integrados en la plantilla de la Sociedad Absorbente, manteniéndose todos y cada uno de sus derechos y obligaciones.

La Sociedad Absorbente quedará subrogada en la posición inicialmente asumida por la Sociedad Absorbida, en idénticos términos a los establecidos por el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

Asimismo, se deja constancia de que la fusión no produce impacto de género alguno en el órgano de administración de la sociedad absorbente que tiene carácter unipersonal y seguirá como representante Doña Silvia Reiris Rico, la sociedad absorbida tenía un órgano de administración unipersonal representado por un hombre.

Tampoco se produce incidencia en la responsabilidad social de la empresa

\*\*\*\*\*

**TRATAMIENTO FISCAL**

La fusión se acogerá al Régimen de neutralidad fiscal previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, Título VII, Capítulo VII, artículos 76 a 89, puesto que la operación descrita está encuadrada dentro de la definición de fusión que recoge el artículo 76.





En concreto la presente fusión se encuadra dentro del apartado 1. c) del citado artículo 76, habida cuenta que la sociedad absorbida transmite, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio social a la entidad que es titular de la totalidad de los valores representativos de su capital social.

Las sociedades fusionadas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A los efectos de lo previsto en el artículo 40. 9º del RDL 5/2023 se adjuntan al presente proyecto los certificados acreditativos de dicha situación emitidos al día del acuerdo.

#### PUBLICIDAD DEL ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la LME, una vez adoptado el acuerdo de Fusión por los administradores únicos de las sociedades fusionadas, éste habrá de ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de las sociedades participantes en la Fusión.

En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado, de los balances de fusión y del Presente Proyecto a fin de que puedan ejercitar su derecho de protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LME.

#### CALENDARIO

El presente proyecto ha sido elaborado con fecha de hoy, día 21 de septiembre de 2024, estando prevista su formalización sin necesidad de aprobación en las Juntas Generales de socios, salvo que los socios de la sociedad absorbente que representen, al menos, el 1% del capital social, soliciten en el plazo de un mes desde la publicación del proyecto de fusión, la celebración de la junta general de la sociedad absorbente que apruebe la fusión, y una vez atendidas las exigencias legales de publicación en el BORME e información a los trabajadores y acreedores previstas por el RDL 5/2023.

Asimismo se cumplirán todos los demás requisitos formales exigidos por la Ley.

#### Calendario Indicativo de la Fusión

21 de junio 2024 Formulación del Proyecto y del Informe sobre las consecuencias de la operación para el empleo, por los órganos de administración de CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L. y CIL INVERSIONES, S.L.

28 de junio 2024 Puesta a disposición de los representantes de los trabajadores o de los trabajadores del Proyecto, del Informe sobre las consecuencias de la operación para el empleo y demás documentación exigida legalmente.

30 de julio 2024 Publicación del acuerdo de Fusión en las páginas web de CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L. y CIL INVERSIONES, S.L. y en el BORME. Puesta a disposición de los acreedores de los balances de fusión, del acuerdo de fusión y del Proyecto.

3 de septiembre 2024 Elevación a público del acuerdo de Fusión. Notificación a los clientes, administraciones públicas y proveedores de la Fusión. Liquidación tributaria del ITPAJD.

9 de septiembre 2024 Presentación de la Escritura en el Registro Mercantil de Madrid.

Octubre 2024 Inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

El presente proyecto de fusión que consta de once (11) hojas, numeradas correlativamente a partir de la unidad, se firma por todos los administradores de las Sociedades intervinientes en la fusión, el 21 de junio de 2024.

Han aprobado con esta fecha y suscriben y firman el presente Proyecto de Fusión todos los Administradores de CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L. y CIL INVERSIONES, S.L. y en Madrid a 21 de junio de 2024

**CLUB INTERNACIONAL DEL LIBRO, MARKETING DIRECTO, S.L.**  
*Administrador Unico SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN Y EDICIONES*  
*Representante permanente SILVIA REIRIS RICO*

*Silvia Reiris Rico*

**CIL INVERSIONES, S.L.**

*Administrador Unico SOCIEDAD ANÓNIMA DE PROMOCIÓN Y EDICIONES*  
*Representante permanente IGNACIO REIRIS RICO*

*Ignacio Reiris Rico*

TOMAS PEREZ RAMOS, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital.

LEGITIMO las firmas que anteceden en el presente documento, de DON IGNACIO REIRIS RICO Y SILVIA REIRIS RICO, por ser de mí conocidas.

Madrid a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro .

N.º libro indicador:

802



